

Proyecto de Ley 01564/2021-CR

**LEY QUE PROMUEVE LA
TRANSPARENCIA FINANCIERA
Y LA PROTECCIÓN DE LOS
CONSUMIDORES DE CRÉDITOS,
DE LAS EMPRESAS DEL
SISTEMA FINANCIERO, A
TRAVÉS DE LA MODIFICATORIA
DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY
26702, LEY GENERAL DEL
SISTEMA FINANCIERO Y DEL
SISTEMA DE SEGUROS Y
ORGANICA DE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCA
Y SEGUROS**



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
Congresista de la República

Artículo 2. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 9° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el artículo 51° del Decreto Ley N° 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, protegiendo al consumidor de la forma del cobro de los intereses compensatorios aplicado por las entidades del sistema financiero nacional.

Artículo 2. Modificatoria del artículo 9 de la Ley 26702

Modifíquese artículo 9° de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, incorporando el siguiente párrafo:

"Las empresas del sistema financiero pueden señalar libremente las tasas de interés, dentro del límite establecido por el Banco Central de Reserva en aplicación del artículo 52 de la Ley 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú.

El monto de la tasa de interés será dividido de forma equitativa y proporcional al número de cuotas programadas de acuerdo al plazo del contrato. (...)"

Artículo 3. Modificación del artículo 51 del Decreto Ley 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú

Modifíquese artículo 51° de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú — Decreto Ley N° 26123, incorporando el siguiente párrafo:

"El Banco establece de conformidad con el Código Civil, las tasas máximas de interés compensatorio, moratorio, y legal, para las operaciones ajenas al Sistema Financiero. (...)

Las entidades del sistema bancario quedan limitadas a cobrar en forma unilateral y en desproporción los intereses financieros en el plazo con relación al capital del préstamo, conforme el contrato"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación

En el plazo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ley, las entidades competentes deberán dictar normas reglamentarias y complementarias para adecuar el marco normativo conforme a lo dispuesto a la presente Ley.

SEGUNDO.- De La Derogatoria Y Vigencia De La Ley

Deróguese o déjese sin efecto, según corresponda, las normas legales que se opongan a la presente Ley, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial el Peruano.

CONCLUSION

El presente "Proyecto de Ley que promueve la Transparencia Financiera y la Protección de los Consumidores de Créditos de las Empresas del Sistema Financiero" busca introducir modificaciones importantes a favor de los usuarios y/o clientes en la legislación financiera y de préstamos en Perú. El proyecto tiene como objetivo central la modificación del artículo 9° de la Ley N° 26702, que regula el Sistema Financiero y el Sistema de Seguros, así como el artículo 51° del Decreto Ley N° 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú. Estas modificaciones tienen el propósito de salvaguardar el pago de los intereses de los consumidores y mejorar la transparencia en las prácticas financieras.

La propuesta plantea que las empresas del sistema financiero puedan fijar tasas de interés dentro de límites establecidos por el Banco Central de Reserva, con el fin de garantizar un cobro justo y equitativo. Además, se pretende establecer la división proporcional y equitativa en las tasas de interés compensatorios, basada en el número de cuotas programadas en los contratos. Esta medida busca brindar mayor claridad y justicia en el cobro de intereses a los consumidores.

Asimismo, se busca limitar la posibilidad de cobro adelantado de intereses compensatorios por parte de las entidades bancarias, con el objetivo de evitar prácticas abusivas en perjuicio de los consumidores, en donde vienen pagando en mayor proporción los intereses y no el capital al inicio del cronograma de pagos.

El proyecto también establece la necesidad de emitir normas reglamentarias en un plazo de 60 días hábiles desde la publicación de la Ley, con el fin de implementar y adecuar el marco legal a las modificaciones propuestas. Esta disposición refleja el compromiso de las autoridades por llevar a cabo una implementación efectiva y coherente de las reformas.

Es así que, el Proyecto de Ley busca fortalecer la transparencia financiera y proteger los derechos de los consumidores en el ámbito crediticio, al establecer límites y prácticas justas en cuanto a las tasas de interés aplicadas por las empresas del sistema financiero en Perú. Además, promueve la colaboración entre diferentes entidades para garantizar una implementación exitosa de las modificaciones propuestas y contribuir así a un sistema financiero más equitativo y transparente en el país.

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGANICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

PL 01564/2021-CR

HOJA RESUMEN

DATOS GENERALES	
Código Modular	Tip.Doc. DO - ASOCIADO
Docente	
Origen Otorgam.	
DRE / UGEL	
DATOS DE LA OPERACIÓN	
Número de Crédito	
Fecha de Operación	
Tipo de Crédito	EXTRAORDINARIO (CONSUMO)
Tipo de Desembolso	CHE GER
Tipo de Descuento	
Monto otorgado Aprob. (Capital)	8,000.00
Monto Nota de Abono	0.00
Monto Desembolsado	8,000.00
No. de Cuotas	52
Cuota Sin Ajuste	262.65
Periodo de Gracia	Meses 0
	Intereses 0
Periodo en Proceso	Días 10
	Intereses 54.3
Cuota Total	263.69
Tasa de Interés Mensual	2.05 %
Tasa Efectiva Anual (TEA)	27.57 %
Tasa Costo Efectiva Anual (TCEA)	30.43 %
Tasa Comisión Única (G.Adm.% + FSC%)	6.21 %
Tasa Fondo Desgravamen	0.028 %
Cuenta de Ahorro Sueldo	

N°	Vcto	Capital	Interés	F.Dsgra.	Cm.Única	Cuota
1	31/03/20	87.58	165.04	1.52	9.55	263.69
2	30/04/20	89.38	163.24	1.52	9.55	263.69
3	31/05/20	91.21	161.41	1.52	9.55	263.69
4	30/06/20	93.08	159.54	1.52	9.55	263.69
5	31/07/20	94.99	157.63	1.52	9.55	263.69
6	31/08/20	96.93	155.69	1.52	9.55	263.69
7	30/09/20	98.92	153.70	1.52	9.55	263.69
8	31/10/20	100.95	151.67	1.52	9.55	263.69
9	30/11/20	103.02	149.60	1.52	9.55	263.69
10	31/12/20	105.13	147.49	1.52	9.55	263.69
11	31/01/21	107.28	145.34	1.52	9.55	263.69
12	28/02/21	109.48	143.14	1.52	9.55	263.69
13	31/03/21	111.73	140.89	1.52	9.55	263.69
14	30/04/21	114.02	138.60	1.52	9.55	263.69
15	31/05/21	116.36	136.26	1.52	9.55	263.69
16	30/06/21	118.74	133.88	1.52	9.55	263.69
17	31/07/21	121.18	131.44	1.52	9.55	263.69
18	31/08/21	123.66	128.96	1.52	9.55	263.69
19	30/09/21	126.19	126.43	1.52	9.55	263.69
20	31/10/21	128.78	123.84	1.52	9.55	263.69
21	30/11/21	131.42	121.20	1.52	9.55	263.69
22	31/12/21	134.12	118.50	1.52	9.55	263.69
23	31/01/22	136.87	115.75	1.52	9.55	263.69
24	28/02/22	139.67	112.95	1.52	9.55	263.69
25	31/03/22	142.53	110.09	1.52	9.55	263.69
26	30/04/22	145.46	107.16	1.52	9.55	263.69
27	31/05/22	148.44	104.18	1.52	9.55	263.69
28	30/06/22	151.48	101.14	1.52	9.55	263.69
29	31/07/22	154.59	98.03	1.52	9.55	263.69
30	31/08/22	157.76	94.86	1.52	9.55	263.69
31	30/09/22	160.99	91.63	1.52	9.55	263.69
32	31/10/22	164.29	88.33	1.52	9.55	263.69
33	30/11/22	167.66	84.96	1.52	9.55	263.69
34	31/12/22	171.09	81.53	1.52	9.55	263.69
35	31/01/23	174.60	78.02	1.52	9.55	263.69
36	28/02/23	178.18	74.44	1.52	9.55	263.69
37	31/03/23	181.83	70.79	1.52	9.55	263.69
38	30/04/23	185.56	67.06	1.52	9.55	263.69
39	31/05/23	189.37	63.25	1.52	9.55	263.69
40	30/06/23	193.25	59.37	1.52	9.55	263.69
41	31/07/23	197.21	55.41	1.52	9.55	263.69
42	31/08/23	201.25	51.37	1.52	9.55	263.69
43	30/09/23	205.38	47.24	1.52	9.55	263.69
44	31/10/23	209.59	43.03	1.52	9.55	263.69
45	30/11/23	213.88	38.74	1.52	9.55	263.69
46	31/12/23	218.27	34.35	1.52	9.55	263.69
47	31/01/24	222.74	29.88	1.52	9.55	263.69
48	29/02/24	227.31	25.31	1.52	9.55	263.69
49	31/03/24	231.97	20.65	1.52	9.55	263.69
50	30/04/24	236.73	15.89	1.52	9.55	263.69
51	31/05/24	241.58	11.04	1.52	9.55	263.69
52	30/06/24	246.32	6.30	1.52	9.55	263.69
TOTAL :		8,000.00	5,136.24	79.04	496.60	13,711.88

- a.El desembolso en efectivo se cobrará el día de la aprobación del crédito, de no cobrarse se procederá a su anulación. El desembolso en cheque de gerencia, transferencia interbancaria, abono en cuenta de ahorros y/o giro bancario se efectuará en las entidades autorizadas y dentro del plazo determinado por Derrama.
- b.El crédito otorgado generará un interés compensatorio anual y el cobro de las comisiones y gastos establecidos en el contrato de crédito.
- c.El docente autoriza a Derrama a efectuar la cobranza mensual de las cuotas fijadas en el calendario de pagos, mediante descuento por planilla única de remuneraciones.
- d.De no efectuarse la cobranza, el docente deberá pagar la(s) cuota(s) vencida(s) en la Derrama, ya sea en la Sede Central o en las Oficinas Desconcentradas a nivel nacional, o a través del Banco de Crédito y Cuotas Remuneradas.

MUCHAS
GRACIAS



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
Congresista de la República